

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Julio de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio, 10 rs. n. ensuables, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornejo y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª en las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 73.

Sección 1.ª.—Negociado 1.ª Correos.

Vacante la cartería del pueblo de Espina de Salas, dotada con el haber anual de 250 pesetas, he dispuesto anunciar aquella en el *Boletín oficial* á fin de que los que deseen aspirar á su obtencion, dirijan sus solicitudes á este Gobierno de provincia dentro del término de diez dias, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio, acompañadas de las certificaciones de buena conducta, de saber leer y escribir y copia certificada por la autoridad competente de la licencia en que se haga constar haber servido en el ejército ó armada, así como de no tener nota alguna desfavorable.

Oviedo 5 de Diciembre de 1874.

—El Gobernador, Joaquín Alvarez de Sotomayor.

COMISION PROVINCIAL

DE OVIEDO.

Sesion del dia 7 de Setiembre de 1874.

Presidencia del Sr. Blanco.

Abierta á las once con asistencia de los Sres. Blanco, vice-presidente accidental; Conde y Guzman, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las operaciones de la reserva, actuaron en la Comision los facultativos don Felipe Polo como militar y don Plácido Alvarez Builla y don Manuel Luis Diaz, como civiles.

Presenció las operaciones de la Caja el vocal don Luis Diaz Sala y actuaron en la misma los facultativos don

José Navarro como militar y don José Longoria como civil.

Presentes algunos interesados se procedió al acto en la forma siguiente:

Oviedo.—Núm. 489.—Benigno Jardon Norriella: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil condicionalmente.

Número 208.—Gil Garcia y Garcia: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil condicionalmente.

Número 539.—Miguel Argüelles Noval: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Rivera de Arriba.—Número 32.—Guillermo Garcia Iglesia: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Llanes.—Número 297.—Ramon de la Vega Naveda: reco ocido por discordia en la Caja, de conformidad con los facultativos fué declarado útil condicionalmente.

Número 252.—Antolin Villar Aces: reconocido por discordia en la Caja, de conformidad con los facultativos fué declarado útil condicionalmente.

Número 800.—Francisco Garcia Mendez: pidió nuevo reconocimiento y no habiéndose presentado á él, se acordó declarar desierta la apelacion.

Número 236.—Marcos Tames Gutierrez: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Número 209.—José Posada Campo: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil condicionalmente.

Grado.—Número 6.—Casimiro Martinez y Fernandez: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó, por hallar debidamente justificados los extremos de la exencion, revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle exento y que se advier-

ta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 13.—Joaquin Alonso y Suarez: revisada su exencion del párrafo 8.º del artículo 76, y resultando no ser hijo único; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 18.—Ramon Cañedo Estrada: revisada su alegacion de hallarse casado canónicamente; se acordó por mayoría, confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 20.—José Martinez y Florez: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 32.—Ceferino Rodriguez Fernandez: revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 76, se acordó que se precisen la forma y época de los auxilios prestados por el mozo á la madre.

Número 41.—Genaro Pelaez Arango: revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 46.—Primitivo Menendez Diaz: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76, y reconocido el padre á quien los facultativos consideran apto para el trabajo; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y se le advirtió el derecho de apelacion.

Número 55.—Elias Barbon y Fernandez: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 91.—Juan Gonzalez Colado: revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento decla-

rándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 109.—Francisco Fernandez y Gonzalez: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarándole exento y que se advierta el derecho de apelacion.

Número 136.—Eduardo Menendez y Fernandez: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76, y reconocido el padre á quien los facultativos consideran apto para el trabajo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 156.—Manuel Sanchez y Cañedo: revisada su alegacion de haber contraido matrimonio civil el dia 2 de Agosto último, se acordó por mayoría, confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 130.—Pedro Alvarez Alonso: revisada su exencion de los párrafos 1.º y 6.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 161.—Manuel Patallo y Menendez: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 170.—José Pardo Fernandez: revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 185.—Santiago Fernandez Garcia: revisada su exencion del párrafo 8.º del artículo 76, y reconocido su hermano á quien los facultativos consideran apto para el trabajo; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado; y se le advirtió el derecho de apelacion.

Número 226.—Francisco Tamargo y Lopez: revisada su exencion del

párrafo 1.º del artículo 76, y reconocido el padre á quien los facultativos consideran apto para el trabajo, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y se le advirtió el derecho de apelacion.

Número 245.—José Alvarez y Rodriguez: revisada el fallo del Ayuntamiento declarándole escludido por haber sido declarado inútil en el reemplazo de 1865, se acordó confirmarlo.

Número 262.—Diego Diaz y Peñalaz: revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 266.—Vicente Florez Garcia: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76, y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido, se acordó que venga á reconocimiento su hermano.

Número 281.—José Fernandez y Fernandez: revisada su exencion del párrafo 6.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 288.—Baldomero Fernandez y Fernandez: revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 76, y no resultando que el mozo preste auxilios á la madre; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado; y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 291.—Francisco Rosal y Gonzalez: revisada su exencion del párrafo 10.º del artículo 76, y reconocido su hermano á quien los facultativos consideran apto para el trabajo; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado, y se le advirtió el derecho de apelacion.

Número 295.—Gregorio Nieto Fernandez: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y se advirtió á los interesados el derecho de apelacion.

Número 306.—José Fernandez y Alonso: revisada su exencion del párrafo sexto del artículo 76, se acordó que se justifique el estado civil de la tia.

Número 307.—Apolinario y Marinas Alvarez: revisada su alegacion de estar casado civilmente desde el dia 26 de Julio último; se acordó, por mayoría confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 312.—José Gonzalez y Cachero: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76, y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 330.—Manuel Fernandez del Rosal: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76 y reconocido el padre á quien los facultativos

consideran impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 341.—Antonio Alvarez y Garcia: revisada su exencion del párrafo segundo del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 343.—Antonio Diaz y Fernandez: revisada su exencion del párrafo segundo del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 347.—Manuel Rodriguez y Gonzalez: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 350.—Juan Alonso y Rodriguez: revisada su exencion del párrafo segundo del artículo 75, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 354.—Antonio Fajaco y Busto: revisada su exencion del párrafo segundo del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 356.—Antonio Arias: revisada su exencion del párrafo sétimo del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 362.—José Rodriguez y Alvarez: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76, se acordó reclamar nota del párroco respecto á su cualidad de hijo único.

Número 367.—Benigno Fernandez y Fernandez: revisada su exencion del párrafo segundo del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 380.—Roque Fernandez Tresgueres: revisada su exencion del párrafo décimo del artículo 76 y reconocida su hermana á quien los facultativos consideran impedida para el trabajo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 383.—Feliciano Gonzalez y Fernandez: revisada su exencion del párrafo segundo del artículo 76, y resultando justificados todos sus estremos, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 388.—Antonio Fernandez y Garcia: revisada su exencion del

párrafo 1.º del artículo 76, y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido para el trabajo se acordó que venga á reconocimiento su hermano.

Número 389.—Francisco Tamargo y Gonzalez: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 393.—Santiago Fernandez y Fernandez: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76, y resultando no ser hijo único; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 402.—Manuel Tarazo y Fernandez: revisada su exencion del párrafo segundo del artículo 76, se acordó reclamar la certificacion respecto al impedimento del hermano y ademas que informe el Ayuntamiento respecto á al estado de fortuna del quinto

Número 413.—Pio Cuervo y Garcia: revisada su exencion del párrafo segundo del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 423.—Bonifacio Suarez y Gonzalez: revisada su exencion del párrafo segundo del artículo 76, se acordó que venga su hermano á reconocimiento.

Número 426.—Diego Alvarez y Alvarez: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76 y reconocido el padre á quien los facultativos consideran apto para el trabajo, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y se le advirtió el derecho de apelacion.

Número 431.—Ramon Fernandez y Patallo: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76, y no apareciendo justificado que el mozo preste auxilios á su padre; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 444.—Juan Alonso y Garcia: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 451.—Carlos Arias y Estrada: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 458.—Ramon Fernandez Ladreda y Alvarez: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76, y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se le advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 463.—Ulpiano Patallo Mendez: revisada su exencion del párrafo segundo del artículo 76, se acordó reclamar la partida de matrimonio de su hermano.

Número 472.—Pedro Fernandez y Ribera: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76, y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 475.—Manuel Garcia Alvarez: revisada su alegacion de estar casado civilmente desde el 17 de Agosto último; se acordó por mayoría confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Llanera.—Número 144.—Jose Candamo Rodriguez: vista la licencia que presenta por la que se acredita ser licenciado cumplido, habiendo servido por su suerte; se acordó declarar excludido del alistamiento.

Oviedo.—Número 492.—Fernando Gonzalez y Gonzalez: visto con los antecedentes la certificacion por la que se acredita que su hermano Ramon ingresó en Caja por suerte que le cupo en el reemplazo de 1870; se acordó aplicar al mozo la exencion del párrafo 11 del artículo 76 que alegó.

Y se levantó la sesion de que certificado —Ignacio España, Secretario.

CUERPO DE TELEGRAFOS.

Direccion de seccion de Oviedo.

Habiendo dispuesto el Excelentísimo señor Presidente del Poder Ejecutivo de la República que en primero de Mayo próximo se celebre una convocatoria para cubrir las vacantes que resulten en la clase de oficiales segundos de Estacion, los aspirantes é individuos estraños al Cuerpo que reuniendo los conocimientos y demás condiciones que determina el programa aprobado con fecha 28 de Noviembre último, deseen tomar parte en ella, podrán dirigir sus solicitudes á la Direccion general de Correos y Telégrafos hasta el dia 15 de Abril venidero.

Oviedo 6 de Diciembre de 1874.
—El Director de la seccion, Eduardo Cabrera.

Debiendo proveerse 30 plazas de aspirantes á oficiales segundos de Estacion, que las necesidades del servicio exigen, los individuos que reúnan las circunstancias que previene el art. 2.º del Decreto fecha 12 de Junio de 1873 y deseen tomar parte en la convocatoria que habrá de verificarse en Madrid el dia 1.º de Enero próximo, deberán dirigir sus solicitudes documentadas á la Direccion general de Cor-

reos y Telégrafos hasta el 20 del mes actual.

Oviedo 6 de Diciembre de 1874.
 =El Director de la seccion, Eduardo Cabrera.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Administración militar.

Siendo necesario adquirir urgentemente para el suministro del ejército del Norte 28.000 quintales métricos de harina, 11.100 de arroz, 5.900 de tocino y 43.000 fanegas de cebada, se invita á las personas que quieran interesarse en este servicio para que presenten proposiciones sin el carácter de subasta pública y hasta el día 15 de Diciembre en esta Dirección general bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las harinas han de ser 7000 quintales métricos de primera clase, 14.000 de segunda y 7.000 de tercera, de superior calidad y con sus correspondientes envases.

2.ª El arroz ha de entregarse también ensacado, debiendo ser de clase superior, ó cuando menos de dos pasadas.

3.ª El tocino será salado lo menos de tres meses, y precisamente de lo que constituye la canal ú hojas de cerdo, con exclusion de cabeza, patas y magros, entregándose sin huesos y en envases proporcionados.

4.ª La cebada ha de ser bien granada, con un peso de 66 libras fanega en adelante, y ha de estar limpia de tierra, pajas y semillas extrañas.

5.ª El pago de los derechos de consumo y cualesquiera otros que puedan imponerse á los referidos artículos serán de cuenta de los proponentes.

6.ª Las ofertas se harán en papel sellado y con arreglo al sistema métrico decimal, excepto en cuanto á la cebada, que será por fanegas, y podrán referirse lo mismo á la totalidad de los artículos que á uno solo y por la cantidad que al proponente convenga, marcando el precio, punto y plazo de entrega que le parezca.

7.ª Los puntos designados para la entrega de los víveres son Madrid, Valladolid, Burgos, Santander, Miranda de Ebro, Haro, Logroño y Zaragoza.

8.ª Las proposiciones han de garantizarse con el 5 por 100 de la cantidad á que ascienda el valor de ellas, cuya garantía se entregará en la Caja de Depósitos, elevándola al 10 el interesado á quien se adjudique el servicio.

Madrid 5 de Diciembre de 1874.

—De orden de S. E., el Intendente Secretario, Luis Llopis.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

D. Roque Garcia Gimenez, Capitán graduado, Teniente de la Guardia Civil, y Fiscal de la Comisión permanente de Guerra de esta provincia.

Hallándome instruyendo sumaria con motivo de haber sido incendiados tres establos y una casa de vivir en el lugar de Pandiello, concejo de Cibrales el día diez y seis de Setiembre último, por una partida carlista de diez y seis ó diez y ocho hombres montados capitaneados por don Alvaro Crosa, vecino de Gijón y José Maria Izundigui, que lo es de Durango, provincia de Vizcaya, y en la cual iban Francisco Onamuno, Bartolo Arbilarte, Luis Telledia, Ceferino Eresuma, Domingo Isunso, Cristóbal Iturralde, uno conocido por el Chato y Gabriel Iturralde, este último de unos sesenta años edad, estatura regular, vista chaqueta y pantalon de paño, barba regular entre castaña y blanca, de oficio cantero, y se cree está indultado y trabajando en Gijón, todos naturales de las provincias Vasco-gadas.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los expresados sujetos, señalándoles la cárcel fortaleza de esta ciudad donde deberán presentarse dentro del término de seis días á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sustanciará en rebeldía; y en nombre de la Nación encargo á todas las autoridades, J-fes de Columna de la Guardia Civil y dependientes del ramo de orden público procedan á la detencion de dichos individuos caso de ser habidos ó presentados conduciéndolos á las cárceles públicas de esta Capital á mi disposición.

Oviedo 3 de Diciembre de 1874.
 —Roque Garcia y Gimenez.—Por su mandado, el escribano, Manuel Tomás Costales.

Edicto.

D. Roque Garcia Gimenez, Capitán graduado, Teniente de la Guardia Civil, y Fiscal de la co-

mision permanente de Guerra de esta provincia.

Halándome instruyendo sumaria con motivo de haber sido incendiados tres establos y una casa de vivir en el lugar de Pandiello, concejo de Cibrales, el día diez y seis de Setiembre último por una partida carlista de diez y seis ó diez y ocho hombres montados, Capitaneados por don Alvaro Crosa, vecino de Gijón, y José Maria Izundigui, que lo es de Durango, provincia de Vizcaya, y en la cual iban Francisco Onamuno, Bartolo Arbilarte, Luis Telledia, Ceferino Eresuma, Domingo Isunso, Cristóbal Iturralde, este último de unos sesenta años edad, estatura regular, vista chaqueta y pantalon de paño, barba regular entre castaña y blanca, de oficio cantero, y se cree está indultado y trabajando en Gijón, todos naturales de las provincias Vasco-gadas.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á los expresados sujetos, señalándoles la cárcel fortaleza de esta ciudad donde deberán presentarse dentro del término de tres días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sustanciará en rebeldía sin más llamamientos ni emplazarles; y en nombre del Gobierno de la Nación, encargo á todas las autoridades, J-fes de Columna, de la Guardia Civil y dependientes del ramo de orden público, procedan á la detencion de dichos individuos caso de ser habidos ó presentados, conduciéndolos á las cárceles públicas de esta capital á mi disposición.

Oviedo 5 de Diciembre de 1874.
 =Roque Garcia y Gimenez.= Por su mandado, el escribano Manuel Tomás Costales.

Edicto.

D. Roque Garcia Gimenez, Capitán graduado, Teniente de la Guardia Civil de la Comandan-

cia de Oviedo, y Fiscal de la Comisión permanente de Guerra de esta provincia.

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á los paisanos Nicanor Robles, natural y vecino de Vega del Ciego, concejo de Lena, Dionisio Alonso, que lo es de Campomanes, en el mismo concejo, Manuel Alvarez Vuelta, Castellano, Guillermo Nieto, de Oviedo; Cosme Ortues, Francisco Onamuno, Bartolo Arbilarte, Cipriano Fernandez, Luis Telledia, Vizcainos; Antonio Garcia, de Oviedo; Fernando Prieto, de Lindes, Clemente Viejo, de Bermiego, Jesus Gonzalez de idem, Andrés Garcia, de Fresnedo, Manuel Fernandez, de idem, José Alonso, de Bermiego, Vicente Alvarez, de Salcedo, Manuel Arias, de Fresnedo, Gregorio Tuñon, de Pola de Lena, José Muñiz, de Bárcena y Manuel Gutierrez, de Jomezana, concejos de Quirós y Pola de Lena, que componian la partida de caballería carlista que la noche del nueve de Octubre último entró en la capital del concejo de Teverga, exigiendo varias cantidades de dinero á particulares, al Recaudador del concejo y Administración de Estancadas y varios efectos de esta; señalándoles la cárcel fortaleza de esta ciudad, donde deberán presentarse dentro del término de nueve días á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos en la causa que contra los mismos instruyo por aquellos hechos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Encargando á todas las autoridades, Jefes de columna, y Agentes de orden público, procedan á la detencion de los relacionados individuos caso de ser habidos ó presentados, poniéndolos con las seguridades debidas á disposición de esta Fiscalia.

Oviedo 5 de Diciembre 1874. — Roque Garcia y Gimenez. = Por su mandado, Manuel Tomás Costales.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Nava.

Como no se hubie en presentado hasta la fecha para su ingreso en Caja los mozos que á continuacion se expresan, comprendidos en la reserva extraordinaria de 125.000 hombres y declarados soldados por el Ayuntamiento, á pesar de las repetidas citaciones; se les llama por última vez para que sin dilacion alguna lo verifiquen, si no quierén ser declarados prófugos previo espediente que se formare sin levantar mano

3. Joaquin Gonzalez Cocina, de Villamartin.

12. José Dí z Labandera, de Monga.

20. Florentino Canteli Fuente, de Gradatila.

25. Juan Faya Camblor, de Villamartin.

30. Bernardo Vigón Camblor, de Priandi.

34. Valentin Diego Gonzalez, de Villamartin.

39. Andrés del Cuzto Felgueres, de Castañera.

41. Evaristo Riestra Otero, de Vega.

52. Francisco Ovin Callaja, de Piloñeta.

56. Félix Riestra Otero, de Paraes.

73. Bernardo Garcia Suarez, de Monga.

86. Leandro Martinez, de Gradatila.

92. Celestino Llamado Montes, de Priandi.

99. Juan Onis Martinez, de Piloñeta.

116. Casimiro del Sastre Sanchez, de Villamartin.

119. Plácido Pelacz Gonzalez, de Gradatila.

125. Salvador Pruneda Ovin, de la Pola de Nava.

129. José Sanchez Perez, de Villamartin.

131. Julian Canteli Montes, de Priandi.

137. Antonio Gonzalez Alonso, de Piloñeta.

142. Jacinto Faya Diego, de Castañera.

144. Ramon Llanedo Martinez, de Gradatila.

148 Vicente Pandiella Canteli, de Zezoso.

153. Manuel Redondo Mayor, de Pruneda.

154. Modesto Redondo Piñera, de Villamartin.

186. Francisco de Vega Fernandez, de Villa.

190. Carlos Palacio Vigon, de Ovin.

196. Antonio del Sastre Vigon, de Priandi.

199. Clemente R. bediello Postal, de Villamartin.

206. Pascual Lago Peral, la Vega.

214. Juan Alonso Garcia, de Buyerés.

233. Celestino Garcia Suarez, Monga.

247. Vicente Portal Riego, de Villamartin.

249. Manuel Parsjon Cueto, del Solpino.

251. Santiago Ovin Felgueres, de Quintana.

262. Pablo Llamado Iglesia, de la Pola de Nava.

263. Andrés del Sastre Vila, de Sierra.

271. Antonio Llamado Fernandez, de Priandi.

272. Pio Diaz Valina, de Tresali.

280. Lorenzo de Marcos Omedo, de Tresali,

282. Roman Rotella Ferrera, de id m.

284. Antonio Mayor Pelacz, de Gradatila.

285. Antonio de Vila Corte, de Villamartin.

290. Eutimio Perez Martinez, de Gradatila.

295. Julian Fernandez Martin, de Priandi.

297. Lorenzo del Sastre Vigon, de idem.

N va 11 de Noviembre de 1874.

=El Teniente Alcalde, Antonio Fernandez.

Alcaldía constitucional de Gijón.

Don José Dominguez Gil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gijón.

Hago saber: que estando acordado el derribo de las paredes del mazo que se construia en la playa de San Lorenzo de esta villa y reposicion del antiguo muro de defensa, en cumplimiento de órdenes superiores por no lenar dicha obra los requisitos prevenidos en las leyes vigentes, se saca á remate el espresado derribo y construccion del muro con arreglo al presupuesto y condiciones que, aprobadas por el Ayuntamiento, estan á manifiesto en la Secretaria municipal.

El acto tendrá lugar en estas Consistoriales el Domingo 20 del actual á las 12 del dia.

Y lo anuncio al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio.

Gijón 5 de Diciembre de 1874.

=José Dominguez Gil.

Parte no oficial.

Recibos de talon para el repartimiento vecinal se hallan de venta en esta imprenta y en la libreria de la Viuda de Cornelio y sobrino,

Almacen de sal.

calle de la Magdalena, núm. 11.

Se recibió una gran partida de sal blanca de San Fernando y morena de Torre vieja.

Para fuera de la poblacion se vende á precios muy arreglados.

Los pedidos á don Donato Argüelles. (4)

OBRAS RECIEN PUBLICADAS

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASO.

GUIA DE CONSUMOS.

Quinta edición,

ajustada al Decreto é Instruccion de 26 de Junio de este año, con formularios para todos los casos que puedan ofrecer se á los Ayuntamientos, á los empleados del ranro y al público en general.—Precio 2 pesetas.

AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES PROVINCIALES.

con las Leyes municipal y provincial vigentes, extractos al margen de sus artículos, citas de las disposiciones dictadas sobre ellas y notas aclaratorias para el más fácil ejercicio de los derechos y deberes de todos y cada uno de los españoles, etc.—Su precio 2 pesetas.

AUXILIAR DE BUFETES.

Obra instructiva, curiosa y útil.—Una peseta.

PRONTUARIO ALFABÉTICO para el uso del papel sellado.—2 Pesetas.

GUIA DE ELECCIONES.

comprehensiva de la Ley electoral con extractos marginales y profusion de citas y notas referentes á las disposiciones oficiales publicadas hasta la fecha.—Precio 75 céntimos (3 reales).

Se hallan de venta en las principales librerias. Los pedidos podrán dirigirse, con remision de su importe, á don José Fernandez Martinez, en la Secretaria del Ayuntamiento de Madrid.

A los librerios se les hará una rebaja proporcional.

Todo pedido que importe de 3 pesetas en adelante, se servirá certificado. Cuando se haga de las cinco obras costarán en conjunto únicamente 6 pesetas 50 céntimos.

ADVERTENCIA. El Sr. Freixa está preparando la 2.ª edición de su *Prontuario de la Administracion municipal*, que será una obra completísima, con profusion de expedientes tan útiles como curiosos, comprensiva al todo de

1.500 formularios próximamente. Las condiciones de la publicacion se anunciarán muy pronto.

IMPRENTA Y LIBRERIA

DE LA

V.ª DE CORNELIO Y SOBRINO.

Lana 1 y Sol 13.

A los Ayuntamientos.

En este establecimiento se encuentra un abundante surtido de impresos para los Ayuntamientos y Juzgados Municipales, á precios arreglados; así como tambien se hacen toda clase de trabajos que se nos encarguen con toda prontitud como lo acredita el que la mayor parte de las corporaciones se suscriben de este Establecimiento; el que ademas tiene libreria, por lo que puede surtir á dichas corporaciones de todo lo que necesiten referente á escritorio, sin necesidad de recurrir á otros establecimientos.

Se reciben encargos de toda clase de obras, folletos, cartas de convite, de invitacion, de defuncion, targetas; para lo que contamos con un abundante surtido de tipos de los mas modernos llegados estos dias de Madrid; y en cualquiera localidad de la provincia se puede fundar un periódico, mandando los originales con tres dias de anticipacion.

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

Presupuestos municipales.

Se venden en esta imprenta y en la libreria de la Viuda de Cornelio y sobrino, calle del sol, número 13.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.

Lana núm. 1.